



INFORME DE LA INTERVENCIÓ MUNICIPAL AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE 2015

El artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la obligación legal de que la Intervención municipal informe el proyecto de Presupuesto municipal así como los estados de previsión de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal, a tal fin he de hacer constar lo siguiente:

1. La legislación aplicable a los expedientes de presupuestos generales de las Entidades Locales está constituida por el Capítulo I del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004; el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSL); Ley 7/1985, de bases de Régimen Local y, con carácter supletorio, por la Ley 47/2.003, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la Ley General Presupuestaria.

El Presupuesto General del Ayuntamiento está integrado, además, del presupuesto municipal por los estados de previsión de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal IDASA y Alzira Radio y el presupuesto de la entidad Comunidad de Usuarios de Vertidos de la Ribera Alta. Esta última se consolida con el presupuesto municipal por así disponerlo la Ley 27/2013 y porque nos la ha adscrito la Intervención General de la Administración del Estado, al ser el municipio que más aportación económica hace a su presupuesto.

El contenido del presupuesto consolidado del Ayuntamiento es el siguiente:

- los estados de gastos, en los que se incluye, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones;
- los estados de ingresos, en los que figuran las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio;
- las bases de ejecución;

Los presupuestos que se integran en el presupuesto general están en el caso del Ayuntamiento, Comunidad de Usuarios de Vertidos de la Ribera Alta y de la sociedad mercantil Alzira Radio nivelados y en el de la sociedad mercantil IDASA que presenta un superávit de 500,00 euros, por lo tanto, el Presupuesto General consolidado no presenta déficit inicial.

Al presupuesto se le anexa la siguiente documentación:

- Memoria de Alcaldía, donde se explica el contenido básico del presupuesto y las principales modificaciones que presente en relación con el de 2.014.
- Liquidación del presupuesto del ejercicio 2.013 y estados de ejecución de los ingresos y gastos municipales a fecha de mediados de diciembre de 2.014.
- Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- Anexo de la plantilla de personal, relación de puestos de trabajo y valoración de cada una de las plazas de esa plantilla.
- Previsiones de gastos e ingresos de la sociedad IDASA, memoria explicativa de estas previsiones.
- Las previsiones de gastos e ingresos de la sociedad Alzira Radio S.A., memoria explicativa de estas previsiones.
- Presupuesto de la entidad Comunidad de Usuarios de Vertidos de la Ribera Alta, con su memoria, bases de ejecución e informes sobre estabilidad presupuestaria y regla de gasto.
- Las previsiones de gastos e ingresos de la sociedad GESUAL, de capital mayoritario municipal, así como una memoria de las actuaciones previstas para el 2.014 sobre la base de esa previsión de ingresos y gastos.
- Estado de consolidación del presupuesto del Ayuntamiento y de la Comunidad de Usuarios de Vertidos de la Ribera Alta con el de las sociedades IDASA y Alzira Radio S.A..
- Informe de Intervención sobre la deuda financiera local y estado de las cargas financieras incluidas en el presupuesto y volumen total del capital pendiente de rembolsar por operaciones de crédito a fecha treinta y uno de diciembre de 2.014 del Ayuntamiento.
- Se adjunta Informe de la Intervención municipal sobre incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, lo que obliga a la Corporación municipal a formular un plan económico-financiero (artículo 116 bis de la ley 7/1985 y artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012).
- Informe de Intervención sobre el límite de gasto no presupuestario para el ejercicio 2015.
- Información sobre estado de cuentas de la sociedades IDASA y Alzira Radio en los ejercicios 2.010.
- Información económico-financiera sobre las bases utilizadas en las estimaciones de ingresos.

2. Las bases utilizadas por el equipo de gobierno para la evaluación de los ingresos, y la política de gasto prevista para este ejercicio, permiten prever que se cumplirán las obligaciones exigibles por los servicios que presta el Ayuntamiento y, en consecuencia, se da la efectiva nivelación del presupuesto del Ayuntamiento.



AJUNTAMENT DE LA CIUTAT D'ALZIRA

INTERVENCIÓ

3

3. Los estados de previsiones de ingresos y gastos de la sociedad mercantil Instalaciones Deportivas Municipales, S.A. presenta superávit y las de la sociedad Alzira Radio SA están nivelados.
4. De conformidad con el artículo 166 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se considera conveniente que el Ayuntamiento formule un plan y programa de inversión y financiación para un plazo de cuatro años. Este plan debería coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico y se debería completar con el programa financiero, el cual contendría: las inversiones previstas realizar en cada uno de los cuatro ejercicios; los ingresos por subvenciones, cargas de urbanización, contribuciones especiales, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citad período y las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar. De estos planes y programas se daría cuenta al Pleno de la Corporación, debiendo ser objeto de revisión anual.
5. En las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal se ha introducido una base, la número 33, donde se establece que el Jefe de Servicio de Bienestar Social será la persona responsable de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, información sobre la publicidad de las subvenciones: convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas.

Esta obligación de remisión de información nace de la ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, regulándose que la obligación es del interventor, el cuál podrá delegarla. Se ha ejercitado este derecho de delegación en el Jefe del departamento de Bienestar Social por la gran carga de trabajo que soporta este departamento a partir de la modificación del artículo 135 de la Constitución y de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y por pasar a ser la Intervención municipal el departamento que sirve de interlocutor y responsable de que se remita toda la información que solicita el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (que cada día es más y esta de las subvenciones es un buen ejemplo) y por ser Bienestar Social el departamento municipal que tramita la mayoría de subvenciones que concede el Ayuntamiento.

6. En el proyecto de Presupuesto municipal para 2015 se preve la concertación de una operación de crédito con destino a financiar el reconocimiento de deuda por la expropiación de los terrenos conocidos como "Huerto de Redal", por importe de 7.766.742,00 euros. Esta operación de crédito deberá ser objeto de aprobación del Pleno, una vez sea definitivo el Presupuesto. Según los datos que aporta esta Intervención sobre el estado de deuda financiera de la Corporación a fecha 1 de enero de 2015, el Ayuntamiento puede concertarla por cumplir con los requisitos legales, esto

es, tener ahorro neto positivo y el volumen de deuda financiera consolidada no superar el 75 por ciento de los ingresos corrientes previstos liquidar en el 2014.

7. La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), ha modificado el régimen de **competencias municipales** con objeto de evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones. Para ello da una nueva redacción al artículo 7 de la Ley 7/1985 y establece que las competencias de las entidades locales son propias o atribuidas por delegación, añadiendo en el punto 4 de dicho artículo, que las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera (en nuestro caso, la Generalitat Valenciana) sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En cuanto a las competencias ejercidas por delegación, la delegación deberá ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesario la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.

La Circular de 18 de junio de 2014, de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana, sobre el nuevo régimen competencial contemplado en la LRSAL, dispone respecto a las competencias propias que «los municipios de la Comunidad Valenciana que venían ejerciendo como propias a la entrada en vigor de la LRSAL competencias atribuidas tanto por el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen local de la Comunitat Valenciana como por la legislación sectorial autonómica en vigor continuaran haciéndolo, con independencia de que se refieran o no a materias incluidas en el listado del artículo 25.2» en la redacción dada por la LRSAL.

En cuanto a aquellas materias para las que el legislador estatal ha previsto un régimen transitorio como es el caso de la sanidad, inspección sanitaria y servicios sociales, la Circular de la Generalitat «no observa obstáculo alguno para que los ayuntamientos continúen desempeñando las mismas en tanto no se produzca la asunción de la competencia por la comunidad autónoma en los términos de las disposición adicional decimoquinta, y las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera de la LRSAL».



Respecto al resto de materias, no incluidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, que no les resulte de aplicación la legislación autonómica de régimen local o sectorial en vigor, ni estén incluidas en el régimen transitorio anteriormente citado, la Circular señala que «continuarán desempeñándolas siempre que vinieran siendo ejercidas por el municipio a la entrada en vigor de la LRSAL». Y si se trata de competencias asumidas a partir de la entrada en vigor de la LRSAL la entidad local podrá ejercerlas una vez acreditado que no se pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio con otra Administración Pública.

De todo lo anterior, resulta, en primer lugar, la necesidad de que por la Corporación municipal se elaboré un catálogo de los servicios que presta este Ayuntamiento, en el que para cada servicio se indiquen, para cada caso, los siguientes extremos:

— Si es competencia propia, conforme al artículo 25.2 de la LBRL o por legislación sectorial, y en este último caso la norma que así lo establece.

— Si para la materia que se trate, está previsto un régimen transitorio.

— Si es una competencia delegada y qué norma la sustenta, y si está garantizada su financiación conforme al artículo 27.6 de la LBRL.

— Si se trata de una materia no incluida en el artículo 25 de la LBRL, y si la misma es susceptible de prestarse conforme a lo señalado en el artículo 7.4 .

Y en segundo lugar, en cuanto a las competencias que en el catálogo tengan la naturaleza de delegadas conforme al punto 3 del artículo 7 de la LBRL, la Corporación y los Departamentos municipales a cuyo cargo figure la prestación de la competencia, deberán proceder al estudio y análisis de si las mismas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o acuerdo de delegación, según corresponda, y si se cumplen las reglas establecidas en el artículo 27.

8. El acuerdo de aprobación del Presupuesto ha de ser único; figurando en el expediente detalle de los presupuestos que integran el Presupuesto del Ayuntamiento, de la Comunidad de Usuarios de Vertidos de la Ribera Alta y los estados de previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles Instalaciones Deportivas Municipales S.A. y Alzira Radio S.A..
9. La aprobación del Presupuesto General exige el voto favorable de la mayoría simple, de conformidad con el artículo 47, punto 1 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen Local.

Tomando en consideración todo lo expuesto, esta Intervención municipal no tiene nada que objetar a la legalidad del Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Alzira correspondiente al ejercicio 2.015.

Alzira, 19 de diciembre de 2014

El interventor general

Jesús Velarde Saiz